

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
1° de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo a bien referirme a mi carta de fecha 3 de mayo de 2002 (S/2002/527).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido del Sudán el informe complementario adjunto, que se presenta de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución del texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la
lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 25 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe preparado por el Gobierno de la República del Sudán en respuesta a los aspectos planteados en su carta de fecha 1° de mayo de 2002 (véase el documento adjunto).

Se señalan a su atención los anexos del informe, que contienen información clasificada como confidencial, por lo que desearía solicitar que esos anexos se distribuyeran únicamente a los miembros del Comité contra el Terrorismo.

(Firmado) Omer Bashir Mohamed **Manis**
Encargado de Negocios interino

Documento adjunto

[Original: árabe]

Respuesta del Gobierno del Sudán a las preguntas planteadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo en su carta de fecha 1º de mayo de 2002*

I. Apartados a) y b) del párrafo 1

1. Medidas adoptadas para ratificar el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

a) Ratificación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo:

Las autoridades competentes han iniciado los procedimientos legislativos para la ratificación. Al mismo tiempo, el Gobierno del Sudán confirma las obligaciones contraídas al firmar el Convenio, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

b) Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

El Ministerio de Justicia ha iniciado procedimientos legislativos para la ratificación. El Gobierno del Sudán confirma las obligaciones contraídas al firmar la Convención, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

2. Legislación necesaria para poner en vigor esos dos instrumentos, en particular en lo atinente a la financiación del terrorismo

El 20 de mayo de 2002 se publicó un boletín sobre blanqueo de dinero (véase el anexo)*, y actualmente se elabora un proyecto de ley encaminado a combatir el blanqueo de dinero y prohibir la participación de los bancos en actividades sospechosas de cualquier tipo.

3. Disposiciones de la Ley de reglamentación bancaria que guardan relación con la represión de la financiación del terrorismo

- En el apartado 3) del artículo 7 se autoriza al Banco Central a llevar a cabo las investigaciones necesarias de bancos y empresas financieras extranjeros que deseen inscribirse para realizar operaciones en el Sudán.
- En el artículo 8 se autoriza al Banco Central a supervisar y vigilar a los bancos y otras instituciones financieras.
- En el artículo 10 se autoriza al Banco Central a examinar los libros y los registros de cualquier persona que considere que participa en una operación bancaria que, en alguna de sus partes, esté infringiendo la ley.

* Los anexos están archivados en la Secretaría, donde pueden ser consultados.

- En el artículo 11 se autoriza al Banco Central a retirar cualquier licencia en poder de un banco si ese banco viola las disposiciones de la Ley, o de cualesquiera reglamentaciones u órdenes emitidas con arreglo a la Ley, o si es declarado culpable con arreglo a cualquier otra ley (como la Ley de lucha contra el terrorismo).
- En el artículo 18 se dispone que ningún banco puede participar en una empresa o establecimiento registrado fuera del Sudán o en un banco fuera del Sudán sin la aprobación del Banco Central.
- En el artículo 29 se autoriza al Banco Central a buscar la información, los datos o la documentación que necesite en la forma y en el momento que determine.
- En el artículo 31 se autoriza al Banco Central a inspeccionar a todos los bancos inscritos en el país cuando considere apropiado hacerlo.
- En el artículo 36 se otorga al Banco Central autoridad general para vigilar las operaciones bancarias.
- En el artículo 50 se establecen los castigos que se impondrán por la violación de la Ley (para consultar el texto de la Ley, véase el anexo).

II. Apartados c) y d) del párrafo 1

1. ¿Qué disposiciones jurídicas existen para la congelación de fondos que mantienen en el Sudán personas y entidades extranjeras?

En la Ley de lucha contra el terrorismo, de 2000, se otorga a los tribunales el derecho a congelar o confiscar cualesquiera fondos que se determinen que están vinculados al terrorismo al aplicar la Ley o cualquier otra ley (artículo 18). La ley también es aplicable a todas las personas acusadas de cometer, intentar cometer o incitar a que se cometa un delito de terrorismo fuera del Sudán, si el acto terrorista de que se trata es punible en el Sudán y en el país en que se comete (artículo 3 d)). En el artículo 18 de la Ley también se otorga a los tribunales sudaneses el derecho de confiscar cualesquiera bienes raíces, fondos, equipo, armas, medios de transporte u otros artículos que se haya determinado que han sido utilizados en la comisión, intento de comisión o facilitación de la comisión de delitos de terrorismo; de confiscar cualesquiera fondos, bienes raíces, equipo u objetivos financieros de propiedad de una persona acusada de cometer un delito terrorista o de incitar, promover o alentar, de hecho o de palabra, un delito de terrorismo, y de privar a esa persona del beneficio o la utilización de cualesquiera otros recursos o fondos que estén en el Sudán o en otra parte.

2. ¿Qué disposiciones jurídicas existen para la congelación de fondos depositados en sucursales de bancos extranjeros en el Sudán?

En el apartado 2) del artículo 31 de la Ley de reglamentación bancaria se otorga al Banco Central el derecho de inspeccionar, cuando lo considere conveniente, cualquier entidad nacional o extranjera que realice todas sus operaciones bancarias o parte de ellas en el Sudán. La Ley faculta a los tribunales para obtener, en cumplimiento de la Ley de lucha contra el terrorismo, cualquier información de cualquier sucursal bancaria en el país. La Ley otorga a los tribunales el derecho de congelar y

confiscar fondos que se determine que están vinculados a actividades terroristas o que sus dueños están vinculados a esas actividades.

3. ¿Permiten esas disposiciones la congelación de fondos durante el período de investigación y procedimiento judicial?

Sí. Dicha congelación está permitida con arreglo al artículo 18 de la Ley de lucha contra el terrorismo, de 2000.

4. ¿Cuáles obligaciones en materia de presentación de informes se aplican a los intermediarios financieros, como los abogados que intervienen en las transacciones financieras con objetivos terroristas u otros objetivos criminales?

En general, la ley protege la confidencialidad profesional. No obstante, se prevén excepciones cuando la parte interesada da su aprobación o cuando la información obtenida se relaciona con la comisión de un delito (artículo 27 de la Ley de pruebas, de 1993). En el apartado 1) del artículo 3 de la Ley de representación jurídica, de 1983, se dispone que un abogado no puede revelar secretos que le haya confiado un cliente o datos e información obtenidos en la práctica de su profesión, aun cuando no siga desempeñándose como abogado, a menos que esa información le hubiera sido transmitida con la intención de cometer un delito. Hace tiempo que ha quedado establecido en la jurisprudencia del Sudán que la protección de secretos profesionales es un privilegio que se limita a la prestación de asesoramiento jurídico y no es aplicable cuando el objetivo consiste en cometer un delito.

5. ¿Qué controles existen para garantizar que los fondos de instituciones de beneficencia y otros fondos no se transfieran a la financiación del terrorismo?

Existen procedimientos para garantizar que las asociaciones de beneficencia sean solventes y no se desvíen de los objetivos establecidos en los estatutos de asociación, de conformidad con los cuales se les permite inscribirse y desempeñar sus funciones.

La vigilancia se lleva a cabo por conducto de la Comisión de Ayuda Humanitaria, que realiza la inscripción de las asociaciones, y del Consejo de organismos voluntarios del Sudán, al que pertenecen. También existen los controles del Banco Central previstos en la Ley de reglamentación bancaria y en el boletín contra el blanqueo de dinero, los controles sobre la apertura y gestión de cuentas en moneda convertible, y el boletín 99/15 del Departamento de divisas del Banco del Sudán relativo a regulaciones y controles para la apertura y gestión de cuentas corrientes (véase el anexo). Existe también un conjunto de procedimientos de seguridad que se aplica con antelación al inicio de las operaciones de esas organizaciones y que rige la utilización de todos los fondos para llevar a cabo labores de beneficencia.

6. ¿De qué otros controles se dispone para reglamentar otros arreglos de transferencia de fondos, como el sistema conocido como Hawala?

El Banco Central ha dado instrucciones a los bancos para que en la información relativa a las transferencias telegráficas se incluyan obligatoriamente el nombre y la dirección del cliente, así como otro tipo de información. Los organismos económicos y de seguridad competentes examinan y vigilan constantemente las fuentes extranjeras de los fondos que entran al país.

III. Apartado a) del párrafo 2

1. **¿Qué controles existen para impedir que entidades particulares recauden fondos y otras formas de apoyo de las actividades terroristas que podrán llevarse a cabo en el Sudán o en el extranjero? Aquí se incluye, en particular:**

a) **El reclutamiento de personal y la recaudación de fondos procedentes de otros países;**

Las leyes del Sudán prohíben esas actividades, concretamente la Ley de lucha contra el terrorismo, de 2000, y una de las tareas de los organismos de seguridad competentes es impedir las. Los controles del Banco Central, así como los boletines contra el blanqueo de dinero y los procedimientos que elabora, vigilan e impiden esas prácticas.

b) **El reclutamiento de personal y la recaudación de fondos sobre bases lícitas con fines ilícitos.**

La Ley de lucha contra el terrorismo prohíbe esa conducta criminal, y los organismos de seguridad pertinentes del país vigilan las actividades y la conducta de este tipo y procuran impedir las. Los organismos de seguridad no han encontrado pruebas de que esta situación esté ocurriendo en el país, aunque no es posible estar completamente seguro respecto de lo que podría estar ocurriendo fuera del país.

IV. Apartado b) del párrafo 2

1. **¿Existe en el Sudán un órgano especializado en la lucha contra el terrorismo o se trata de una responsabilidad que incumbe a una serie de organismos estatales? ¿Cómo se lleva a cabo la coordinación entre ellos?**

Se han adoptado medidas para establecer una dependencia de lucha contra el terrorismo en el Ministerio del Interior, y ya se ha publicado el decreto relativo a su creación. También se ha publicado un decreto por el que se establece una dependencia en el Banco Central con objeto de vigilar los fondos que podrían proceder del blanqueo de dinero y otros fondos sospechosos.

En los diversos organismos de seguridad existen otras dependencias, que coordinan sus actividades e intercambian información. Existe también un comité de coordinación encargado de supervisar la lucha contra el terrorismo y velar por que se apliquen las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad a este respecto. El comité está integrado por los organismos estatales correspondientes y lleva a cabo la necesaria labor de coordinación entre ellos. Cada organismo tiene también un comité más pequeño encargado de aplicar las recomendaciones del comité de coordinación en esta esfera.

Existe, además, el Consejo Nacional de Seguridad, presidido por el Presidente de la República e integrado por representantes de todos los organismos estatales interesados. Sus funciones principales comprenden la supervisión y ejecución de políticas de lucha contra el terrorismo por parte del Estado.

2. ¿Define cada organismo estatal por separado su estrategia o aplica políticas elaboradas a niveles más elevados?

Los diversos organismos estatales están obligados a aplicar las políticas establecidas por el Estado, representado por el Presidente de la República, el Consejo de Ministros y el Consejo Nacional de Seguridad. En cuanto a las estrategias de ejecución, hay flexibilidad en la aplicación de los criterios por parte de esos organismos en virtud de su carácter técnico especializado, a condición de que esa flexibilidad se ejerza en el marco de las políticas generales. La coordinación, como ya hemos señalado, se lleva a cabo en el contexto de la integración de estos organismos en órganos superiores, como el Consejo de Ministros y el Consejo Nacional de Seguridad, que aprueban las políticas superiores. De ahí que no haya posibilidad de que esos organismos se desvíen de las políticas del Estado. El Presidente de la República y el Consejo de Ministros deciden la distribución de tareas entre los organismos estatales.

V. Apartado e) del párrafo 2

¿Cuál es la competencia de los tribunales del Sudán en relación con un acto delictivo cometido fuera del Sudán por un extranjero que está actualmente en el Sudán, cuando el país en el que se cometió el acto no ha establecido acuerdos de extradición con el Sudán?

Los tribunales del Sudán tienen jurisdicción, de conformidad con la Ley de lucha contra el terrorismo, de 2000. En el apartado d) del artículo 3 de la Ley, titulado “Aplicación”, se dispone que es aplicable a todas las personas acusadas de cometer, intentar cometer o incitar a la comisión de delitos de terrorismo fuera del Sudán, si el acto terrorista del que se trata también es punible en el país en que fue cometido, y el Estado en que se cometió el acto ha aceptado aplicar las disposiciones de la Ley. En el apartado e) del artículo 3 se dispone su aplicación aun cuando el acto (el delito de terrorismo) no sea perjudicial a los intereses del Sudán o su seguridad nacional, excepto si se decide extraditar al delincuente, de conformidad con las disposiciones de la Ley de extradición de delincuentes, a cualquier Estado que haya firmado un acuerdo de cooperación en la esfera del terrorismo que haya sido ratificado de conformidad con la Constitución del Sudán. En el apartado e) del artículo 149 de la Ley de aviación civil del Sudán, de 1999, se dispone que los tribunales penales del Sudán son jurídicamente competentes para procesar a personas acusadas de cometer delitos contra la seguridad de la aviación y de apoderamiento ilícito de aeronaves. En la Ley de extradición y repatriación de delincuentes y personas buscadas, de 2000, se dispone que en caso de que no exista un acuerdo entre el Sudán y el Estado que solicita la extradición se aplicará el principio de reciprocidad y la autoridad competente podrá proceder a realizar la extradición. En la Ley se dispone que, en caso de que las disposiciones de cualquier acuerdo sobre extradición de delincuentes o cooperación judicial del que el Sudán es parte entre en conflicto con las disposiciones de la mencionada ley, prevalecerán las disposiciones del acuerdo de que se trate.

VI. Apartado g) del párrafo 2

1. El nuevo pasaporte

El Ministerio del Interior ha concluido los trámites para la emisión del nuevo pasaporte. Se ha designado a una empresa extranjera especializada en la materia para que produzca un pasaporte que sea altamente resistente a la falsificación, y se prevé que pueda emitirse durante el ejercicio económico en curso, en particular antes de que termine el año 2002.

2. Controles fronterizos

Los organismos de seguridad pertinentes, encabezados por el Ministerio del Interior, están aumentando la protección y la vigilancia de las fronteras. En el año en curso, las comisiones conjuntas de demarcación de las fronteras con Estados vecinos han estado trabajando activamente. Se siguen llevando a cabo actividades para reforzar y aumentar las fuerzas que garantizan la seguridad de las fronteras y guarnecer los puestos de vigilancia. También debería hacerse referencia al hecho de que el Sudán comparte extensas fronteras con otros nueve países y también tiene costas al Mar Rojo. Lógicamente, se necesitan enormes recursos humanos, materiales y técnicos que entrañan gastos elevados en una situación en que los recursos son limitados.

VII. Apartados c) y d) del párrafo 3

1. ¿Qué medidas ha adoptado el Sudán para adherirse a los instrumentos en que todavía no es parte?

Actualmente el Sudán está en el proceso de adherirse a:

- El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo;
- El Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica para la lucha contra el terrorismo internacional;
- La Convención de la Organización de la Unidad Africana para prevenir y combatir el terrorismo;
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Cuando termine los trámites necesarios para adherirse a esos instrumentos, el Sudán será parte en todos los instrumentos internacionales y regionales de lucha contra el terrorismo.

2. ¿Qué medidas ha adoptado el Sudán para promulgar legislación nacional/ interna a fin de aplicar los instrumentos internacionales en los que ha pasado a ser parte?

El Sudán está terminando la elaboración de una ley de lucha contra el blanqueo de dinero con objeto de ajustar plenamente su legislación nacional a los acuerdos internacionales pertinentes. Mientras tanto, el Banco Central ha emitido un boletín complementario de lucha contra el blanqueo de dinero que será aplicado por los bancos sudaneses hasta que se promulgue la nueva ley. El Sudán también ha promulgado la Ley de extradición de delincuentes, de 2000, que enmienda la ley

anterior, a fin de cumplir sus obligaciones internacionales y velar por la aplicación de los acuerdos internacionales en materia de extradición y cooperación judicial en que es parte.

3. ¿Qué medidas ha adoptado el Sudán para proceder a un examen general de la legislación pertinente con miras a modificarla y adaptarla a los rápidos cambios que se están produciendo en la índole del terrorismo internacional?

Como hemos dicho, el Sudán ha promulgado una nueva Ley de extradición de delincuentes, de 2000, y ha publicado un boletín contra el blanqueo de dinero a la espera de que se promulgue una ley al respecto. Además, el Ministerio de Justicia ha creado un comité para examinar las leyes, incluidos el Código Penal y sus procedimientos, el blanqueo de dinero, etc. (Se adjunta al presente informe el decreto por el que se establece el mencionado comité.) Presidido por un ex presidente de tribunal, el comité ha comenzado a funcionar y entre sus tareas se incluye la revisión de la legislación pertinente y su ajuste a los instrumentos internacionales en que el Sudán es parte, incluidos los instrumentos relacionados con el terrorismo internacional.

VIII. Apartado e) del párrafo 3

¿Se han incluido en los tratados bilaterales como delitos que pueden dar lugar a la extradición los delitos establecidos en los convenios y convenciones internacionales?

El Sudán no ha concertado ningún nuevo tratado bilateral sobre la extradición de delincuentes desde que se adhirió a los instrumentos internacionales pertinentes. No obstante, en términos generales es posible responder afirmativamente.

Tanto en la Ley de lucha contra el terrorismo, de 2000, como en la Ley de extradición de delincuentes, de 2000, se dispone explícitamente la aplicación de los instrumentos internacionales a casos de extradición, y en la última de las mencionadas leyes se dispone, en el apartado 1) del artículo 9, que los delitos de terrorismo se considerarán delitos que pueden dar lugar a la extradición.

IX. Párrafo 4

¿Ha adoptado el Sudán algunas medidas relacionadas con el párrafo 4 de la resolución 1373 (2001) (que se refiere a la conexión que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y la necesidad de promover la coordinación de los esfuerzos)?

Las autoridades judiciales competentes están examinando actualmente los procedimientos para adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Sudán también está realizando esfuerzos, junto con otros Estados árabes, para elaborar una convención árabe contra la delincuencia organizada transnacional. La dependencia de estupefacientes del Ministerio del Interior del Sudán está realizando esfuerzos sostenidos para combatir las drogas en el país, en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales

pertinentes, como las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

El Banco Central ha publicado un boletín destinado al sistema bancario del país para luchar contra el blanqueo de dinero, a la espera de la promulgación de una ley contra el blanqueo de dinero que actualmente está en preparación.

Las leyes del Sudán prohíben y tipifican como delito el comercio de armas que no se lleve a cabo en lugares de venta autorizados y sin los permisos necesarios otorgados por el Ministerio del Interior.

Las leyes prohíben la circulación ilícita de materiales para armas de destrucción en masa (nuclear, químico o biológico), y los organismos estatales interesados mantienen una estrecha vigilancia para impedir cualesquiera prácticas conexas. El Sudán es parte tanto en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Por otra parte, el Sudán sigue decidido a fomentar la cooperación subregional, regional e internacional en las esferas indicadas. A escala subregional y por conducto de la Autoridad Intergubernamental de Asuntos relacionados con el Desarrollo, está procurando promover una estrategia de cooperación entre los países del Cuerno de África para combatir el terrorismo y participa activamente, en el marco de la Organización de la Unidad Africana y su sistema de alerta anticipada, en el fomento de una política de cooperación colectiva para reprimir el terrorismo. El Sudán también está promoviendo activamente una política colectiva de lucha contra las drogas en los países del África oriental y la concertación de una convención internacional sobre la extradición de delincuentes y fugitivos en la región del África oriental.

El Sudán también desempeña un papel activo en el contexto de la Organización de la Conferencia Islámica en relación con el fomento de una estrategia unificada de cooperación para combatir el terrorismo internacional y en el Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional.

X. Organigrama

Se adjunta un organigrama en que figuran los diversos organismos estatales que participan activamente en la lucha contra el terrorismo.
